

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE AGOSTO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. José Rato y Hevia. — *De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Eduardo Beaumont.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 23.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

INDIAS NEERLANDESAS.

Isla de Java.

El Cónsul de España en Batavia noticia lo siguiente: El lugar donde se sumergió el buque inglés *Albron*, en la rada de Probolingo, está indicado provisionalmente con una boya pequeña hasta tanto que se fundee una valiza de Herbert que señalará el peligro, para lo cual se han tomado ya las medidas convenientes: oportunamente se hará saber la profundidad del sitio donde está dicho buque sumergido.

Con referencia al Capitan del bergantin español *Trinidad* D. J. M. Echeita, una milla al S. de la isla de Sibaru hay un bajo con 7,2 metros de agua como de $\frac{1}{4}$ de milla de extension NO—SE. en la situacion aproximada siguiente: lat. 5º 9' S. long. 117º 2' O.

Con referencia al Capitan de la fragata americana *John Jucker*, el arrecife que hay al E. de la isla Sibaru se extiende una milla al E.

En la extremidad NE. de la rada de Samarang, en el punto llamado Udjung Relayaran, se ha construido una pirámide de piedra blanca, que marca la entrada en dicha rada.

Las dos valizas de Herbert, y los pilares de babor y estribor que habia en el canal que conduce á la rada de Ijruptjup (isla de Billiton), han desaparecido, y se restablecerán en breve.

MAR DEL NORTE.

Costa S. de Noruega.—*Faros de la parte oriental.*

LUZ DE SVENÖR. Segun anuncio del Director de faros de Noruega, la luz de Svenör, encendida el 22 de Octubre de 1874 (V. aviso núm. 57, 1874),

se presenta fija, blanca, durante dos minutos, y al minuto siguiente dá dos destellos de cinco segundos: aparece, pues, luz fija dos minutos: eclipse, 12½ segundos: destello, cinco segundos: eclipse, 25 segundos: destello, cinco segundos: eclipse, 12½ segundos: total, tres minutos.

Carta núm. 527 de la seccion I.

Alumbrado de Jade (Prusia).

Para facilitar la navegacion del seno de Jade durante la noche, se encenderán las luces siguientes:

1. Un faro flotante con luz fija, blanca, sobre el Minsener Sand.
2. Dos luces de direccion en Schilligshörn, punta NE. de la costa firme y cerca del pueblo de este nombre.
3. Un faro flotante con luz fija, blanca, cerca del banco Genius.
4. Una luz fija roja, y otra fija blanca, cerca de Varel, en el fondo del seno y cerca del pueblo de este nombre.

Carta núm. 45 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

MODIFICACION EN LA LUZ DE PUNTA PRESTENIZZE (ISLA KERSE). Desde el 15 de Marzo de 1875 la luz de punta Prestenizze, isla Kerso, Quarnero, es fija, blanca, con destellos rojos de dos en dos minutos, en lugar de ser fija, blanca, con destellos de tres en tres minutos.

MODIFICACION EN LA LUZ DE CABO BLANCO (ISLA GROSSA Ó LUNGA). Desde el 1.º de Abril de 1875 la luz que se enciende en cabo Blanco es fija, blanca, con destellos blancos de dos en dos minutos, en vez de ser los destellos de tres en tres minutos.

MODIFICACION EN LA LUZ DE LA PIEDRA S. ANDRES DONZELLA. Desde 1.º de Abril de 1875 la luz que se enciende en la piedra S. Andrés Donzella es fija, blanca, con destellos rojos de 15 en 15 segundos, en lugar de ser los destellos de 30 en 30 segundos.

Rocas Vacca y Vitelli (isla de Lissa).

El escollo Vacca, que se encuentra á la entrada del puerto de S. Jorge, y los escollos Vetelli, situados á la entrada del puerto Carober, de la isla de Lissa, se han blanqueado con cal con el objeto de hacerlos mas visibles de noche.

Cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

Madrid 20 de Abril de 1875.—*Cláudio Montero.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Rogers, español natural del país, solicita pasaporte para Europa á favor de su hijo D. Enrique, de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Agosto de 1875.—Oglou. 1

D. Rafael Nalda y Molina, cesante del destino de Oficial 5.º de la Coleccion de tabacos de la Isabela, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Agosto de 1875.—Oglou. 3

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

D. José Oxofre, se servirá presentar en la Secretaría de este Gobierno Militar, para enterarle de asunto que le interesa.

Manila 7 de Agosto de 1875.—D. O. de S. E. el General Gobernador.—El Comandante Secretario, *Ramon Cadorniga*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se encuentra depositada una caraballa que fué encontrada sin dueño en el sitio de Banginhangin, del término del pueblo de Novaliches.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se crea con derecho á dicha caraballa, presente en este Gobierno en el término de quince dias, el documento con que acredite su propiedad, y de no verificarlo, se declarará de comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 4 de Agosto de 1875.—Leon Alonso.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 30 del mes próximo pasado, se proceda á desocuparlos depositando los restos que contengan en el osario comun al vencimiento del plazo de 20 dias que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los 20 dias si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Junio de 1875.
5	Hp. de San J. de Dios.	21	5	José Morrasan.
7	Catedral ...	21	6	Rita de Ocampo y Constantino.
24	Conv. de S. Francisco.	21	9	Fr. Ignacio de Madridejos.
24	Convento de Recoletos .	22	1	Fr. Miguel del Niño Perdido.
25	Binondo ...	22	2	Inocencia Juana Pnansen.
30	H. de S. J. de Dios ...	22	3	D. Francisco Alcaráz.
29	Catedral ...	22	4	D. José Parejo del Valle.
30	Binondo ...	22	5	D.a Pilar Navarro.
30	Binondo ...	22	6	D.a Candelaria Maurente.

PARVULOS.

Dias. Parroquias. Nichos.

9	Sta. Cruz...	272	Patricio Perez.
25	Binondo ...	273	Ramon Santiago.
25	Catedral ...	274	Florencio Pelegri.
27	Binondo ...	276	Faustino Otadua.

Manila 3 de Agosto de 1875.—Bernardino Marzano. 1

Los que se crean con derecho á un caballo y cuatro cabras halladas sueltas en la calle Real de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría, dentro del término de 6 dias, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 6 de Agosto de 1875.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

D. Manuel Gonzalez, Interventor que ha sido durante el año económico de 1865 á 66 en la provincia de Nueva Ecija, se presentará en esta Administracion Central, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 7 de Agosto de 1875.—Rafael del Val.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Leyte," que saldrá de este puerto, para Legaspi y Leyte, el 11 del actual á las seis de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma para dichos puntos hasta las ocho de la noche del dia anterior.

Manila 8 de Agosto de 1875.—P. O., *M. Bravo*.

Relacion de las cartas detenidas por insuficiente franqueo en la su bterna de Zamboanga.

Nombres.	Destinos.	Cantidades que les falta en sellos de correos.	Ps. Cmos.
D. Nicolás Fernandez	Hong-kong (en metálico)	»	12 41
D.a Josefa Gutierrez	Santander—Sta. Agueda	»	12 41
„ Teresa Mendaro	Pinoso	»	12 41
D. Miguel Marin	Hong-kong (en metálico)	»	12 41
D.a Adelaida Casal	Ferrol	»	6 21
D. Antonio Lozano	Madrid	»	9
„ Gerónimo Castro y Córdoba.	Buenos Aires (en met.)	1	6 21
„ Benigno Borrajo y Camba.	Orense—Rivadavia B.	»	12 41
„ Vicente Montojo	Manila	»	12 41
„ Antonio Martinez	Idem	»	2 41
„ Hermenegildo Garcia	Provincia de Oviedo	»	12 41
Mrs. T. Fruch	Newport—Mors—England (en metálico)	1	12 41
Mrs. Sud Amstrong	Liverpool (en metálico)	1	12 41
D. José Roperio Soria	Buenos Aires (en id.)	1	6 21
„ J. Ball	Edimburgo (en id.)	»	56 21
„ Cap. Calbert	Liverpool (en id.)	»	1 12 41
Mesters Sed Amstrong El C.o	Liverpool (en id.)	»	1 12 41
D.a Pilar Arana	Bilbao	»	12 41
D. Juan Llamas	Manila	»	2 41
D.a Leoncia Rodriguez	Idem	»	2 41
D. Fernando Gomez Pena	Villasante	»	12 41
D.a Genoveva Montes	Orense	»	12 41
D. Domingo S. de Ozores	Ferrol	»	10
„ Francisco Briones	Sevilla	»	12 41

Zamboanga 28 de Julio de 1875.—El Administrador, *J. Alvarez*
Gener.—Es copia.—P. O., *Ricardo Diaz*.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Año económico de 1874 á 1875.

ESTADO demostrativo del movimiento mensual de operaciones practicadas en la espresada Caja durante dicho año, segun el resultado de sus cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento. ... á saber:

INGRESOS.	VOLUNTARIOS.												DEPOSITOS EN EFECTOS.																					
	Sin interés.			Necesarios.			á 3 meses fha.			á 6 meses fha.			á 9 meses fha.			Provisionales.			Suma.		Intereses.		Total general.		Necesarios.		Provisionales.		Total.					
	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	
Julio de 1874	613		39 7/8	3,023		48	60		142,400	70		17,448	20		168,455	63 7/8		7,732	70 7/8		176,178	31 6/8		9,000		12,200		21,200		9,000		12,200		21,200
Agosto	6,847		30 1/8	8,802		"	24,240		76,980	63		56,721	22		176,702	10		4,319	60 7/8		180,021	70 7/8		1,200		35,200		36,400		1,200		35,200		36,400
Septiembre	1,466		33 7/8	10,677		"	16,550		128,589	55		46,039	0		182,688	97 2/8		7,120	86 2/8		189,809	83 4/8		3,200		23,900		23,900		3,200		23,900		23,900
Octubre	18,078		33 2/8	21,910		05	1,600		64,788	30		17,714	40		204,403	84 4/8		6,389	47 2/8		212,694	20 5/8		7,500		13,300		16,300		7,500		13,300		16,300
Noviembre	25,526		67	1,185		"	1,600		77,118	55		4,782	25		101,379	74 4/8		6,685	14 1/8		108,064	88 5/8		200		11,500		19,000		200		11,500		19,000
Diciembre	6,878		95 4/8	12,327		"	936		108,498	36 6/8		7,643	0		148,395	40 3/8		8,828	56 7/8		157,223	97 3/8		1,800		6,000		7,800		1,800		6,000		7,800
Enero de 1875	19,312		19 2/8	13,341		"	300		127,140	55		4,204	20		154,388	97 3/8		7,389	15 5/8		161,678	39		1,100		1,100		1,900		1,900		1,100		1,900
Febrero	885		25 2/8	21,062		50	5,000		108,195	12 7/8		13,546	80		180,465	77 1/8		8,213	20 7/8		188,678	98 3/8		5,200		17,600		19,200		5,200		17,600		19,200
Marzo	22,056		18 3/8	4,106		"	380		133,776	60		7,546	80		168,349	54 4/8		9,318	94 2/8		167,668	49		6,800		6,800		12,000		6,800		12,000		6,800
Abril	2,725		68 7/8	2,450		"	1,178		67,914			7,792	61		84,489	67 1/8		4,681	62 1/8		89,312	30		2,200		1,900		4,100		2,200		1,900		4,100
Mayo	6,597		31 7/8	796		"	1,700		113,898	65		23,075	88		144,181	41 5/8		8,406	34 5/8		152,587	75 3/8		1,000		10,400		11,400		1,000		10,400		11,400
Junio	1,825		88 6/8	3,281		"	50,596		1,253,171	02		261,046	86		1,825,695	32 7/8		86,126	26		1,911,731	58 7/8		33,100		139,709		172,800		33,100		139,709		172,800
Suma	112,812		91 3/8	145,955		03	50,596		1,253,171	02		261,046	86		1,825,695	32 7/8		86,126	26		1,911,731	58 7/8		33,100		139,709		172,800		33,100		139,709		172,800
Julio de 1874	14,858		38	501		"	500		96,897	61		14,499	"		131,161	59		7,732	70 7/8		138,884	29 7/8		1,200		8,200		9,400		1,200		8,200		9,400
Agosto	7,254		26 1/8	13,114		"	17,594		32,355	23		36,138	16		106,455	82 1/8		4,319	60 7/8		110,775	43		1,000		35,700		36,700		1,000		35,700		36,700
Septiembre	2,645		04 3/8	3,467		"	500		94,780	73		64,377	50		123,657	30 7/8		7,120	86 2/8		130,775	17 1/8		3,100		3,200		4,400		3,100		3,200		4,400
Octubre	7,668		69	7,967		"	3,499		93,990	60		64,377	50		177,950	87		7,990	86 2/8		185,941	23 2/8		3,100		31,000		34,100		3,100		31,000		34,100
Noviembre	1,662		38 2/8	8,014		"	650		70,109	60		12,818	60		96,254	68 2/8		5,389	47 2/8		101,644	15 4/8		1,000		9,500		10,500		1,000		9,500		10,500
Diciembre	12,348		21 2/8	9,208		"	260		66,916	42		14,555	05		105,792	08 4/8		6,655	14 1/8		112,447	22 5/8		300		10,100		11,100		300		10,100		11,100
Enero de 1875	10,938		26 3/8	18,788		"	1,560		81,318	67 4/8		1,649	"	88,259	87 1/8		8,828	56 7/8		93,087	44		300		3,500		3,800		300		3,500		3,800	
Febrero	610		83 6/8	14,814		"	24,240		109,461	46 4/8		38,648	30		186,884	41 4/8		8,213	20 7/8		195,097	62 3/8		9,900		2,000		2,000		9,900		2,000		2,000
Marzo	20,569		91 5/8	2,792		"	15,950		124,882	20		14,422	45		164,897	31 3/8		9,318	94 2/8		174,216	25 5/8		5,800		9,200		13,100		5,800		9,200		13,100
Abril	21,509		94 5/8	3,014		"	950		72,882	74		5,806	02		96,472	35 3/8		4,831	62 1/8		101,303	97 4/8		3,900		7,300		8,000		3,900		7,300		8,000
Mayo	14,118		94 3/8	3,014		"	600		99,422	20		25,022	30		150,840	84 3/8		8,406	34 5/8		159,247	19		3,900		10,800		11,700		3,900		10,800		11,700
Junio	5,136		46 2/8	19,359		"	62,854		1,039,103	38 6/8		256,638	19		1,614,366	50 7/8		86,126	26		1,700,472	76 7/8		27,400		131,300		158,700		27,400		131,300		158,700
Suma	119,308		04 4/8	107,332		53	62,854		1,039,103	38 6/8		256,638	19		1,614,366	50 7/8		86,126	26		1,700,472	76 7/8		27,400		131,300		158,700		27,400		131,300		158,700

RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS Y PAGOS EN EL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

Operaciones en metálico.	OPERACIONES EN EFECTOS.						DIFERENCIA.					
	Ingresos.			Pagos.			Mas ingresos.			Mas pagos.		
	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.	pesos.	cén.	cént.
Julio de 1874	176,178	34 6/8	29 7/8	138,884	29 7/8	04 7/8	37,294		04 7/8			
Agosto	180,021	70 7/8	43	110,775	43	27 7/8	69,246		27 7/8			
Septiembre	189,809	83 4/8	17 1/8	130,778	17 1/8	66 3/8	59,031		66 3/8			
Octubre	212,894	20 6/8	23 2/8	185,941	23 2/8	97 4/8	26,952		97 4/8			
Noviembre	128,102	70 2/8	15 4/8	101,644	15 4/8	54 6/8	26,458		54 6/8			
Diciembre	108,014	88 5/8	22 5/8	112,427	22 5/8							
Enero de 1875	157,223	97 3/8	44	158,124	44							
Febrero	161,648	89	77	132,052	77	62	29,595		62			
Marzo	188,678	98 3/8	62 3/8	195,097	62 3/8							
Abril	167,668	49	25 5/8	174,216	25 5/8							
Mayo	89,312	30	101,303	97 4/8								
Junio	152,587	76 3/8	159,247	19								
Total	1,911,731	58 7/8	1,700,482	76 7/8		13 3/8	248,169		13 3/8		36,930	31 3/8
Mas ingresos												211,288 82

Manila 22 de Julio de 1875.—El Gefede de la Seccion de Operaciones, Pedro Ruiz Cortegana.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 31 del próximo Agosto, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio de conducciones á esta Capital, del tabaco que se acopie en dicha provincia durante el año actual y los venideros de 1876 y 77, bajo el tipo de 18 céntimos de peso por cada fardo de coleccion y 19 idem por cada quintal de tabaco prensado, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 28 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 20 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio sobre obras de carena de la falúa "Príncipe de Asturias" del Resguardo marítimo de dicha provincia, en la cantidad de \$485'25, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 3 de Agosto de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 31 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo por un trienio del primer grupo de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$1060 en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 28 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5,003 pesos anuales ó sean 15,009 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 22 de Julio de 1875.—Felice Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año, con la adiccion que previene el Superior decreto de 16 de Enero de 1871.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5,003 anuales, ó sean 15,009 en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectiva, la cantidad de 750 pesos 45 cmos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por

Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudito, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion general, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con las rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á

imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquier queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo, dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la tramision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el Veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Jefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que se le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados, quien, de acuerdo con el Gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorcillo y Juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al Gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los Jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el Veedor.

Art. 17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º capítulo 1.º, del reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado

mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sugeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultados los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotéquen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 10 de Julio de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

El asentista deberá tener comisionados especiales que provistos de una marca uniforme, sellen todas las pieles de las reses que se maten, á fin de evitar por este medio la matanza clandestina; pues las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán tanto el contratista como sus comisionados decomisarlas, dando cuenta á la autoridad local de la provincia, con el nombre de la persona á quien pertenecian las pieles decomisadas ó del dueño de la casa donde estas se hallen, para cuya diligencia irá acompañado del Gobernadorcillo del pueblo ó persona que le represente, á fin de que dicha autoridad local de la provincia imponga al defraudador por primera vez la multa de cinco pesos en papel competente y doble si reincidiere, quedando á beneficio del asentista las pieles decomisadas; si la denuncia se hiciera por particulares ajenos á la contrata, el denunciador tendrá opcion á la mitad del importe de las pieles decomisadas y vendidas en concierto público, quedando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista, al caducar su contrata entregará en la Casa Gobierno de la provincia todas las marcas que hayan servido y obren en su poder ó en el de los comisionados, las cuales serán inutilizadas á su presencia.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de esondos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 750 pesos 50 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia.—*Dujua*.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el día 25 de Agosto próximo, á las nueve y media de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal, para su inmediata aplicacion, divididos en los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en dicho Establecimiento, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á mo felo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 30 de Julio de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.

1.ª Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.ª Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.ª La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.ª Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquirirán por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.ª

5.ª En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien, apreciando las circunstancias, resolverá lo que estime procedente.

6.ª La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guias correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo extensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.ª Se fija como única garantia, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las *Gacetas de Manila*, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberan hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 28 de Julio de 1875.—*Rafael Benedicto.*
V.º B.º—*Roman Arnaz.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de para lo cual se halla debilmente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicados en la *Gaceta de Manila* núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se compromete á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio.	Importe en Pasos. Cént.
318	Unidad.	Agujas capoteras. ciento	1'00	3 18
2	id.	Balanzas métricas con sus pesas.....	12'00	24 00
6	id.	Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua...	1'50	9 00
9	id.	Guardacabos de hierro galvanizado.....	0'25	2 25
1	id.	Linterna de cobre secreta.	2'00	2 00
3	id.	Litros de hoja de lata para líquidos.....	0'50	1 50
10	id.	Decilitros de cobre para líquidos.....	0'50	5 00
7	id.	Medios litros de cobre para líquidos.....	1'00	7 00
5	id.	Medios decálitros de id. para id.	4'00	20 00
30	id.	Tornillos de bronce de rosca para madera de 24 á 35 m/m.....	0'08	0 90
75	id.	Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id.	0'03	2 25
378	Kgms.	Zinc en plancha de 1 m/m.	0'40	151 20
				<hr/> 228 28

Lote núm. 2.

1	Unidad.	Corredera de patente para vitácora.....	30'00	80 00
4	id.	Fuelles de fraguas.....	20'00	80 00
1	id.	Sierra de armazon ó sean de mano grande.....	3'00	3 00
1	id.	Terraaja guarnida de tamaño mediano (con 12 machos)	22'00	22 00
2	id.	Sábanas de lienzo.....	2'75	5 50
58	Metros.	Crea ó cretaña de hilo.....	0'40	23 20
2	id.	Crehuela.....	0'30	00 60
5	id.	Paño somonte (frisa).....	2'25	11 25
11	Kgms.	Cáñamo en rama rastrellado.....	0'15	1 65
4	id.	Tiza lavada.....	0'25	1 00
1	id.	Jaboncillo de sastre.....	0'75	00 75
				<hr/> 178 95

Lote núm. 3.

50	Unidad.	Chaquetones impermeables.	4'25	212 50
----	---------	---------------------------	------	--------

Lote núm. 4.

50	Unidad.	Pantalones impermeables.	3'00	150 00
50	id.	Sombreros suestes.....	2'00	100 00
				<hr/> 250 00

Lote núm. 5.

200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranado de 1.ª de 175 y 163 m/m con peso de 497 kilogramos próximamente.....	0'45	223 65
-----	---------	---	------	--------

Arsenal de Cavite 28 de Julio de 1875.—*Rafael Benedicto.*
V.º B.º—*Roman Arnaz.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE

COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el día 18 del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 2,000 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y á los precios que se designan en la cláusula 3.ª del mismo.
Manila 14 de Julio de 1875.—*Guardia.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 2,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1874.

1.ª Los espresados 2,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.º	5	20	100	1.ª Cagayan.
2.º	5	20	100	1.ª Isabela.
3.º	4	50	200	2.ª Cagayan.
4.º	4	50	200	2.ª Isabela.
5.º	7	100	700	4.ª Cagayan.
6.º	7	100	700	4.ª Isabela.

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.ª Los tipos para abrir posturá á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de la clase de	1.ª Cagayan.	Pesos	70
Por id. id.	id. „ 1.ª Isabela.	id.	74
Por id. id.	id. „ 2.ª Cagayan.	id.	60
Por id. id.	id. „ 2.ª Isabela.	id.	65
Por id. id.	id. „ 4.ª Cagayan.	id.	17
Por id. id.	id. „ 4.ª Isabela.	id.	18

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagaré al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagaré deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y barigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecieron, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fue recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudica-

cion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Provisor Vicario General y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, dictada en el expediente sobre suspension del matrimonio de la jóven Rita José, se cita á Antonio José, padre de dicha jóven, para que en el término de nueve dias se presente en este Tribunal Eclesiástico; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 7 de Agosto de 1875.—*Cuyugan*. 1

COMANDANCIA DE MARINA

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision Fiscal.

Por el presente cito y emplazo á Victoriano Valdara, grumete que tué de la goleta "Santa Rosa," para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en la Oficina de la Comandancia de Marina, á prestar declaracion en las diligencias en que estoy actuando contra el arraz Bernárdo Fernandez, por abandono de dicho buque, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 7 de Agosto de 1875.—*Emilio Hediger*. 2

D. *Luis Ortiz de Taranco*, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, estando en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Pablo Lacañenta (a) Lindol, Francisco Bayani (a) Alfonsa, Curacio Javier y el nombrado Andong (a) Goya, naturales y vecinos del pueblo de Cainta, Distrito de Morong, y procesados en la causa número 3757, por homicidio, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa; pues que de hacerlo así, les oíre y administraré justicia y en caso contrario seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas oírles ni citarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado, y parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Agosto de 1875.—*Luis Ortiz de Taranco*.—Por mandado de S. S., *Rafael de Coca*. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en el juicio verbal promovido en este mismo Juzgado por el chino O-Seco contra D. Andrés García, sobre cantidad de pesos, se venderá de nuevo á pública subasta con la baja del tercio de su avalúo, un carruaje sipan muy usado embargado á dicho García que se halla de manifiesto en

poder del depositario D. Francisco Dominguez, en Intramuros, calle de Magallanes núm. 29, señalándose para el efecto los días 17, 18 y 19 del presente mes, siendo los dos primeros de pregon, y el último de remate en el mejor postor, á las doce del día y en los Estrados del Juzgado.

Quiapo 8 de Agosto de 1875.—*Rafael de Coca.*

D. Leandro Casamor y Huguet, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Fulgencio Pia de Robles (a) Poling Abó, indio, soltero, natural y vecino de Morong, de veintinueve años de edad; y Leonardo Estanislao (a) Gadong, indio, natural y vecino de Taguig, casado, de treinta y nueve años de edad, de oficio pescador, y reos de la causa número 4114, que sobre allanamiento de morado con homicidio y lesiones, se instruye en este Juzgado, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que les resultan en la referida causa, apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 5 de Agosto de 1875.—*Leandro Casamor.*
Por mandado de S. S.—*P. E., Brigido Lim.*

D. Leandro Casamor, Alcalde mayor en comision del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Matias Ravaló, indio, casado, natural de Oas de la provincia de Albay, de 33 años de edad, tambor que ha sido del Regimiento Infanteria núm. 4, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, con varios lunares en la cara, ciego de un ojo, hijo de Juan y de Maria Candelaria, ya difuntos, y procesado en la causa criminal núm. 4413, por vagancia, para que dentro de treinta días contados desde la publicacion del presente, comparezca en esta Alcaldía mayor á prestar inquisitiva en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Binondo á 5 de Agosto de 1875.—*Leandro Casamor.*
Por mandado de S. S.—*Brigido Lim.*

7.^a SECCION.

6.^o DISTRITO DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.^o del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Han concluido la siembra del palay en los cañines de este pueblo y en los de Malamaoy.

Obras públicas.—Los polistas siguen en los trabajos de la reparacion de la Escuela de niños y el pantalan.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz 4 pesos cavan, palay 1 ps. 50 cénts. id., café 25 pesos pico, aceite coco 7 pesos tinaja, reses vacunas 30 pesos cabeza mayor.

Isabela de Basilan 15 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Simon Sedano.*

4.^o DISTRITO DE MINDANAO.

Novedades desde el 1.^o de Junio á la fecha.

Salud pública.—Vá decreciendo la enfermedad de la vista mencionada en partes anteriores.

Cosechas.—Los sembrados de palay en esta Cabecera manifiestan buen aspecto; y en la Visita de Sigaboy, se ocupan en la siembra de este grano.

Obras públicas.—Se han ocupado seis polistas en la reconstruccion y arreglo del piso de la cocina en la Casa Gobierno, que por efecto del mal estado en que hace tiempo se encuentra este edificio, se desplomó el 5 del actual, causando el daño que es consiguiente en cosas, si bien no hubo que lamentar desgracia alguna personal.

Hechos ó accidentes varios.—A las cuatro y cuarto de la madrugada del día 1.^o, se sintió en esta Cabecera un temblor de tierra osilatorio de E. á O. siendo su duracion unos 15 segundos.

Precios corrientes en la Cabecera.

Cera limpia 40 pesos quintal, almaciga 2 pesos pico, bejucos partidos 1 ps. 25 cénts. millar breasucia 3 pe-

sos pico, balate 25 pesos pico, carey 5 pesos cate, arroz 3 pesos cavan, palay 1 ps. 25 cénts. id.

Davao 15 de Junio de 1875.—El Comandante Gobernador P.-M., *Timoteo Rodriguez.*

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el día 1.^o de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan los cosecheros en la trilla de de palay.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en las comunales.

Hechos ó accidentes varios.—En 1.^o de Febrero á las cuatro de la tarde, se suicició el vecino del pueblo de Jaro que se hallaba demente Sabino Guirgen.

En 3 del mismo, á las ocho de la noche, fueron heridos en la jurisdiccion de San Miguel por algunos malhechores, dos individuos de Sta. Bárbara, robándoles dos carabaos.

En 7 de id. á las ocho de su noche, fué asaltada la casa de D. Pedro Obregon, del pueblo de La Paz, llevándose los ladrones algun dinero y las alhajas que tenia.

En 11 de id. y en el sitio llamado Taberna jurisdiccion del pueblo de Ajuy, fue asaltada la casa de Santiago Escorpion, por una cuadrilla de malhechores, quedando heridos dos individuos de la casa y uno muerto.

En 20 de id. á las nueve de la noche fué saqueada por una cuadrilla de malhechores la casa del juez Silvestre, en la jurisdiccion de Barotac-Viejo, resultando de ello cinco muertos.

En 22 de id. á las seis de la tarde y en el pueblo de Jaro, cayó del techo de la Iglesia vieja, un individuo llamado Felix, el cual murió en el acto.

Iloilo 1.^o de Marzo de 1875.—*Enrique Fajardo.*

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 8 de Agosto de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Algo-nublado.	ONO. flojo.	Algo-hú.	757.70	28.10
Cavite.....	Acelajado.	SO. fresquito.	Bueno.	754.25	29.00
Restinga.....	Algo-nublado.	SO. fresco.	Húmedo.	749.00	27.00
Corregidor.....	Nublado.	SO. fresquito.	id.	752.25	27.00
Calamba.....	id.	SO. flojo.	id.	763.50	22.25
Lipa.....	Despejado.	SO. id.	Bueno.	763.25	23.00
Batangas.....	Acelajado.	S. id.	id.	765.00	29.00
Taal.....	Claro.	S. id.	id.	764.00	30.00
P. Sanisigó.....	Nublado.	O. fresco.	id.	759.15	30.00
Bulacán.....	id.	SE. fresquite.	Lluvioso.	756.30	27.22
Bacolor.....	id.	SO. flojo.	Variable.	77.00	30.00
Tarlac.....	Acelajado.	Calma.	Bueno.	756.10	29.30
Lingayen.....	Nublado.	id.	Lluvioso.	770.00	29.00
O. Bolinao.....	id.	SO. flojo.	Húmedo.	756.75	30.00
Dagupan.....	Acelajado.	Calma.	Bueno.	770.60	29.75
S. Fernando.....	id.	NE. fresco.	id.	765.00	29.00
Candon.....	id.	Calma.	id.	77.30	32.00
Vigan.....	id.	id.	Seco.	754.00	29.00
Laog.....	Nublado.	O. fresquito.	Bueno.	767.70	28.50
Tayabas.....	Acelajado.	N. fresco.	Seco.	76.25	29.75
Sta. Cruz.....	Nublado.	N. flojo.	Húmedo.	75.90	25.20

Manila 8 de Agosto de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 5 de Agosto de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno.	758.80	28.25
Cavite.....	Despejado.	N. fresquito.	id.	754.00	29.50
Restinga.....	Acelajado.	SO. flojo.	Húmedo.	749.00	25.50
Corregidor.....	id.	id.	Seco.		
Calamba.....	Nublado.	SO. id.	id.	762.75	30.25
Sta. Cruz.....	Despejado.	Calma.	Bueno.	751.9	25.52
Tayabas.....	id.	SE. flojo.	Seco.	76.00	28.80
Lipa.....	id.	NO. id.	Bueno.	763.50	27.50
Batangas.....	Acelajado.	O. id.	id.	765.50	29.00
Bulacán.....	id.	SE. id.	id.	757.35	29.23
Bacolor.....	id.	Calma.	Húmedo.	77.00	30.00
Tarlac.....	Despejado.	NO. flojo.	Bueno.	756.00	30.00

Manila 9 de Agosto de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*